



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 01 de febrero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 779-2024-MUP-GA, de fecha 31 de enero de 2024, presentado por la magistrada Keyly Mery Garay Robles, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad³ (...)"*.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8º literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias⁴ con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

QUINTO.- Ahora bien, mediante el expediente N.º 779-2024-MUP-GA, la magistrada Keyly Mery Garay Robles solicita licencia por descanso médico; adjuntando para dicho fin, el Certificado Médico N.º 1246154, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por la médica Bethsabe L. Bastardo Rivera (CMP 087658), quien otorga a la magistrada recurrente, descanso médico por el día 29 de enero de 2024; adjunta además, receta única estandarizada y boleta por compra de medicamento; en consecuencia, teniendo en consideración la normativa señalada y la documentación presentada, corresponde otorgar a la magistrada recurrente licencia con goce de haber por descanso médico, por el periodo señalado.

SEXTO.- En cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión⁵. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)⁶, 3)⁷ y 9)⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia

⁴ Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: “La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184.

⁶ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁷ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁸ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁹

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor de la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal de Barranca, por el día 29 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal de Barranca., la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

⁹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

